



Municipio de
BOQUERÓN

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL N°009-2025-CMB.

(Del 19 de Mayo de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

A.- Que es facultad de los Concejos dotarse de su propio Reglamento Interno según el Artículo 32 de la Ley 106 del 3 de octubre de 1973;

B.- Que se hacen necesarias las medidas de reestructuración del Reglamento Interno que adéquenle funcionamiento de este Concejo.

ACUERDA:

TÍTULO I

DE LA INSTALACIÓN EL CONCEJO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º- El día que corresponda según la ley y después de la elección por votación popular directa de los Representantes del Distrito de Boquerón para un nuevo período y los cuales forman el Concejo Municipal, se reunirán por derecho propio a las 10:00 a.m. en el Salón de Sesiones "**SEÑORA FELÍCITA DE GUERRA**" del Concejo Municipal ubicado en la Cabecera del Distrito y se constituirán con los miembros presentes en la preparatoria para la instalación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 2º- La reunión de la que tratará el artículo primero será presidida provisionalmente por el Representante de Corregimiento de mayor edad y hará las veces como secretario interino al Representante de Corregimiento de menor edad.

ARTÍCULO 3º- Constituida la junta preparatoria, el representante provisional dispondrá que el secretario llame a lista a efecto de comprobar la asistencia de los integrantes, según se tenga conocimiento oficial emanado del tribunal electoral y de acuerdo con las respectivas credenciales.

ARTÍCULO 4º- Si llamada a lista, hubiera la tercera parte de los representantes de corregimiento principales, el presidente tomará las medidas necesarias del caso con el fin de hacer concurrir a los ausentes al efecto. A falta de los representantes de corregimiento principales, se llamará a lista a los suplentes de los mismos por el orden en que hubiesen sido electos.

ARTÍCULO 5º- Obtenido el Quórum legal el presidente provisional, puesto de pies prestará juramento ante el concejo diciendo: "**JURO A DIOS Y A LA PATRIA CUMPLIR LOS DEBERES DE PRESIDENTE Y MIEMBRO DE ESTA CORPORACIÓN; ACATAR EL REGLAMENTO DEL CONCEJO Y TODO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**".

Licda. Yaneth S. Álvarez Fuentes
Secretaria del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 11/12/2025 . Hora: 4:00 PM.

Firma: Yaneth Álvarez Fuentes





CONCEJO MUNICIPAL

Si el presidente provisional no profesase creencia religiosa, podrá prescindir de la invocación a Dios en su juramento. Inmediatamente después el presidente provisional hará que los demás representantes de Corregimiento presenten el juramento de rigor dirigiéndoles la siguiente pregunta: "**JURÁIS A DIOS Y A LA PATRIA CUMPLIR FIELMENTE CON LOS DEBERES QUE OS IMPONE EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN?**"? a lo cual contestarán: **SÍ, JURO.**".

ARTÍCULO 6º- Acto seguido se procederá a la elección del presidente definitivo del concejo. El que resultare electo se posesionará después de ser juramentado por el presidente provisional y luego se procederá a la elección del vicepresidente del concejo.

Finalmente se procederá a la elección del Secretario(a) definitivo del Concejo, del Ingeniero (a) Municipal (por un periodo de cinco (05) años) y se procederá a la ratificación del Tesorero(a) Municipal (por un periodo de dos (02) años y seis (06) meses), presentados los últimos dos cargos por el Alcalde. Las elecciones respectivas se harán de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento y los elegidos se posesionan de sus cargos prestando juramento de rigor que les hará el presidente.

El vicepresidente ocupará el lado izquierdo y el secretario el lado derecho del presidente en la mesa principal.

ARTÍCULO 7º- Elegidos y posesionados todos los dignatarios, el presidente sonará la campanilla para que los Concejales se pongan de pie y les haga la siguiente pregunta: "**DECLARÁIS INSTALADO EL CONCEJO DE BOQUERÓN?**" y los concejales contestarán: **"SÍ DECLARO"**

ARTÍCULO 8º: Una vez instalado el Concejo, la Presidencia nombrará una Comisión especial hasta de tres Concejales, para que ponga en conocimiento del Alcalde del Distrito la instalación del Concejo. Mientras la Comisión cumpla su cometido, la sesión se declarará en receso.

ARTÍCULO 9º- Cuando haya regresado dicha Comisión, sola o acompañada del Alcalde, se reanudará la sesión. Si el Alcalde concurriera al recinto, tomará asiento a la izquierda del Presidente del Concejo, quien le ofrecerá el uso de la palabra para que lea su mensaje.

Si no concurriera, se ordenará su lectura por Secretaría. Después de leído este mensaje el Presidente del Concejo declarará cerrada la sesión.

ARTÍCULO 10º- Siempre que se elijan nuevos dignatarios, los electos prestarán el juramento de estilo, al encargarse de sus puestos. Igualmente se procederá cuando se trate de un Concejal Suplente que haya de tomar parte en las deliberaciones en reemplazo de un Principal. Esto concierne también a cualesquiera otro funcionario que deba tomar posesión ante el Concejo.

ARTÍCULO 11º - Cuando por cualquier motivo o circunstancia no pudiera instalarse el Concejo Municipal de Boquerón, conforme lo establece el artículo primero de este Reglamento, continuará funcionando el Concejo del período anterior hasta que la instalación tuviere lugar.

Licda. Yaribeth S. Arias Puebla
Secretaria del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 11/12/2025 Hora: 4:00 PM

Firma: *Yaribeth Arias Puebla*





CONCEJO MUNICIPAL

TÍTULO SEGUNDO

De los dignatarios del Concejo y de los empleados que dependen de la Comisión de la Mesa.

CAPÍTULO II

Del Presidente y Vicepresidente del Concejo.

ARTÍCULO 12º- El Presidente y Vicepresidente del Concejo tendrán un período de un año en el ejercicio de sus cargos. Serán reemplazados por quienes hubiesen sido elegidos para el siguiente período.

El Presidente y Vicepresidente podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 13º: Son atribuciones del Presidente:

1º.- Formular, conjuntamente con el Secretario(a) el Orden del Día de las sesiones;

2º.- Convocar, abrir, suspender y levantar las sesiones,

3º- Presidir las sesiones del Concejo y dirigir los debates;

4º. Requerir a los Concejales para que asistan puntualmente a las sesiones;

5º.- Mantener el orden decidiendo las cuestiones que se susciten, cumplir y hacer cumplir este Reglamento;

6º.- Dar y firmar a nombre de la Corporación el curso de las contestaciones que sobre las comunicaciones se reciban,

7º.- Suscribir en unión del Secretario(a) las actas de las sesiones del Concejo y las de la Comisión de la Mesa;

8º.- Firmar en unión del Secretario(a) los Acuerdos, las Resoluciones y las Actas de las sesiones del Concejo;

9º.- Firmar en unión del Vicepresidente y del Secretario(a) los nombramientos y Resoluciones dictadas por la Comisión de la Mesa;

10º.- Distribuir los asuntos que deban pasar a estudio de las Comisiones, señalar el plazo para los informes respectivos y exhortarlas para las presentaciones oportunas;

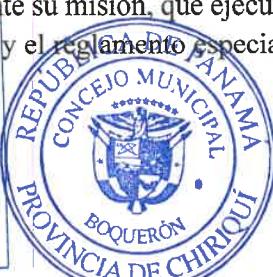
11º.- Presidir la Comisión de la Mesa y nombrar las Comisiones accidentales que estime convenientes;

12º.- Ordenar al Secretario(a) que puede entregar copias certificadas de documentos bajo su custodia y responsabilidad y que tengan carácter reservado;

13º.- Velar porque el Secretario(a) y demás personal dependiente de la Comisión de la Mesa desempeñen cumplidamente su misión, que ejecuten los trabajos que están a cargo y que sea cumplido este reglamento y el reglamento especial de la Secretaría;

Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes
Secretaria del Concejo en Funciones
Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c.

| | |
|--|--|
| CERTIFICA: | |
| Que este documento es fiel copia de su original. | |
| Fecha: <u>11/12/2025</u> Hora: <u>4:00 PM.</u> | |
| Firma: <u>Y. Araúz Fuentes</u> | |





CONCEJO MUNICIPAL

14º.- Solicitar el auxilio de la *Policía Nacional* cuando fuere necesario para conservar el orden en el local del Concejo, para dar seguridad y protección a los miembros de este;

15º.- Formular semanalmente la cuenta contra el Tesoro Municipal, por las dietas, correspondientes a los concejales que hayan asistido a las sesiones ordinarias de cada semana, especificando en dicha cuenta el nombre de todos los concejales.

16º.- Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo solicite por escrito el Alcalde del Distrito, o no menor de las 2/3 partes del Concejo, señalando con anticipación no menor de 24 horas, el día y la hora en que habrá de celebrarse la sesión y las materias que hayan de considerarse con exclusión de toda otra;

17º.- Votar en todas las decisiones del Concejo en caso de empate y en la que en casos especiales que con su voto se logre completar los que se requieren para las dos terceras partes;

18º- Sancionar los Acuerdos Municipales que hayan sido aprobados por insistencia.

19º.- Ejercer las demás que le señale la Ley, el Reglamento Interno y el Concejo.

20º.- Cambiar las Sesiones de Concejo Municipal por mayoría de votos y con dos (02) días de anticipación.

21º.- Anunciar con un mes de anticipación la elección para la escogencia del nuevo Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 14º.- Todas las disposiciones, resoluciones y decisiones del Presidente son apelables ante el Concejo y podrán ser revocadas por éste, con las excepciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 15º.- En toda apelación de un acto presidencial, será concedida la palabra por una sola vez al apelante y tan solo a éste para que exponga ante el Concejo, las razones en que funda su apelación.

Terminada la intervención, el Presidente sustentará su decisión y luego preguntará al Concejo: "**APRUEBA EL CONCEJO LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL.**" Los concejales contestarán como en votación ordinaria, levantando la mano decidiéndose por mayoría simple de votos.

En caso de empate el Presidente votará según la facultad que tiene conforme lo determina la última parte del artículo 13º, ordinal 17 de este reglamento.

ARTÍCULO 16º.- El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, en las faltas temporales, accidentales del primero y en cuantas veces deje la silla presidencial para participar en la discusión dentro del debate como simple concejal.

ARTÍCULO 17º: En ausencia del presidente y de quien deba remplazarlo y habiendo quórum el Concejo elegirá de su seno un Presidente Ad-hoc.

ARTÍCULO 18º.- El Concejal que tuviere que presidir llevará el título de Presidente y cumplirá con los deberes de ese cargo.

| |
|---|
| Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes Secretaría del Concejo en Funciones Notariales Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c. |
| CERTIFICA: |
| Que este documento es fiel copia de su original. |
| Fecha: <u>11/12/2025</u> Hora: <u>1:00 P.M.</u> |
| Firma: <u>Yaribeth Araúz Fuentes</u> |





CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19º.- La falta absoluta o licencia mayor de 30 días del Presidente o del Vicepresidente será subsanada con una nueva elección. El o los dignatarios así elegidos desempeñarán sus funciones por todo el resto del periodo para el cual fueron electos el-los dignatario-s ausente-s.

ARTÍCULO 20º.- Para la destitución de los dignatarios determinados en el artículo 6º de este reglamento, con excepción del Presidente y Vicepresidente, será necesario que transcurran por lo menos 48 horas entre el motivo que corresponda y la petición, que podrá ser hecha por cualquier concejal, pero la destitución no se llevará a cabo sino por la mayoría mínima por la que fuese elegido expresada por el voto secreto del Concejo.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO Y DE LOS EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 21º.- El Concejo tendrá un(a) Secretario(a) elegido(a) en votación ordinaria, nominal o secreta por mayoría absoluta de votos emitidos. El término de duración será de cinco años a partir de la fecha de instalación del Concejo según lo determina el artículo primero de este reglamento.

Para ser secretario-a del Concejo debe reunir los siguientes requisitos:

1º.- Ser Panameño por nacimiento.

2º.- Ser mayor de edad, con residencia en el Distrito de Boquerón.

3º.- No haber sido condenado por delitos electorales, contra las personas, la propiedad y las cosas públicas.

4º.- Poseer una Licenciatura o carreras a fines.

5º.- Tener pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

ARTÍCULO 22º.- Son funciones del Secretario(a):

1º.- Formular conjuntamente con el Presidente el orden del día de las sesiones;

2º.- Firmar después del Presidente los Acuerdos, las Resoluciones y las Actas de las sesiones del Concejo;

3º.- Firmar en unión del Presidente y Vicepresidente los nombramientos y Resoluciones dictadas por la Comisión de la mesa;

4º.- Dar cuenta oportuna al Presidente de los documentos que hayan entrado a Secretaría para que éste determine su curso;

5º.- Llevar por separado y en orden cronológico un compendio de las Actas de las sesiones; archivar ordenadamente los textos originales de las Mociones, Resoluciones y Acuerdos; registro de entrada y salida de los documentos que se reciban y de los que se expidan;

| |
|---|
| Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes Secretaria del Concejo en Funciones Notariales Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c. |
| CERTIFICA: |
| Que este documento es fiel copia de su original. |
| Fecha: <u>11/12/2025</u> . Hora: <u>4:00 PM</u> . |
| Firma: <u>Yaribeth Araúz Fuentes</u> |





CONCEJO MUNICIPAL

6º.- Cuando sus servicios sean solicitados, asistirá sin derecho a voto, a las reuniones de las Comisiones del Concejo;

7º.- Confeccionar semanalmente la cuenta contra el Tesorero Municipal, por las dietas, correspondientes a los Concejales que hayan asistido a las sesiones ordinarias especificando en dicha cuenta el nombre de todos los Concejales.

8º.- Expedir gratuitamente recibos de los documentos presentados cuando se le soliciten,

9º.- Certificar todos los actos oficiales del Municipio, de sus Corporaciones y autoridades y confiados a su custodia, si el Concejo no dispone guardar reserva sobre alguno de sus actos;

10º.- Solicitar a las oficinas públicas los documentos que le soliciten las Comisiones o algún Concejal, para el despacho de los negocios que tengan a su cargo;

11º.- Formular y poner en ejecución, previo acuerdo con el Presidente, el Reglamento Interno de la Secretaría, confeccionado por el Secretario(a) del Concejo;

12º.- Entregar a su sucesor por riguroso inventario; expedientes, libros, documentos, mobiliarios y enseres, así como las demás cosas a su cargo y custodia;

13º.- Encargarse de promulgar los Acuerdos dictados por el Concejo, de conformidad con el Artículo 39 de la Ley 106 de 1973.

14º - Sancionar conjunto con el Presidente los acuerdos aprobados por insistencia.

ARTÍCULO 23º.- El Subsecretario(a) ejercerá las mismas funciones del Secretario(a) en ausencia de este. Además colaborará con la secretaria en la convocatorias y organización de las sesiones, reuniones de las diferentes comisiones y archivo de documentación.

ARTÍCULO N°24.- Cuando hubiese quórum y no fuese posible abrir la sesión, por ausencia del Secretario(a), el Presidente establecerá el hecho y quince minutos después podrá el Concejo designar un Secretario Ad-Hoc, pudiendo éste último ser un Concejal y siendo que éste sea conservará el derecho de debatir y a votar.

ARTÍCULO 25º.- El personal subalterno de la Secretaría tendrán los deberes que les señale el Reglamento Interno del despacho.

ARTÍCULO 26º.- Cualquier Concejal podrá requerir los servicios oficiales del Secretario y por su conducta de cualquier personal subalterno de Secretaría o del Concejo.

ARTÍCULO 27º.- El Secretario(a) del Concejo podrá ser destituido(a) en los siguientes casos y de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de este Reglamento:

1º.- Infracción de sus deberes como servidor público;

2º.- Condena en firme por falta cometida en el ejercicio de sus funciones;

3º- Condena en firme por delito común;

4º.- Mala Conducta.

En este caso, el nuevo Secretario(a) nombrado(a) lo será solo por el resto del período.

| |
|---|
| Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes Secretaria del Concejo en Funciones Notariales Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c. |
| CERTIFICA: |
| Que este documento es fiel copia de su original. |
| Fecha: <u>10/12/2025</u> Hora: <u>4:00 PM</u> |
| Firma: <u>Yaribeth Araúz Fuentes</u> |





CONCEJO MUNICIPAL

TÍTULO TERCERO

De las Comisiones del Concejo

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 28º.- Las Comisiones del Concejo se dividen en permanentes y accidentales, podrán integrarse con sus miembros y servidores públicos.

ARTÍCULO 29º.- Las Comisiones permanentes del Concejo estarán integradas conforme al respectivo literal de este artículo y tendrán así mismo las siguientes atribuciones:

A. De la Mesa:

a. 1- Estará integrada por el Presidente y Vicepresidente que serán Concejales y el Secretario(a) del Concejo y no será Concejal;

b. 2- Son atribuciones:

1.- Designar los Concejales y o servidores públicos Municipales que deban integrar las Comisiones accidentales;

2.- Aprobar el Reglamento Interno de la Secretaría que elaborará el Secretario;

3.- Estudiar todo proyecto de Acuerdo que se presente al Concejo y que modifique este Reglamento.

4.- Autorizar los gastos ocasionales de las Sesiones del Concejo;

5.-Resolver las excusas y licencias de los Concejales;

6.- Resolver las excusas y licencias de los servidores municipales nombrados por el Concejo;

7.- Dar posesión de conformidad con la Ley a los servidores municipales nombrados por el Concejo;

8.- Confeccionar semanalmente la cuenta contra el tesoro municipal, por las dietas, correspondientes a los concejales que hayan asistido a la sesión ordinaria, especificando en dicha cuenta el nombre de todos los concejales.

9.-Expedir gratuitamente recibo de los documentos presentados cuando se le soliciten;

10-Certificar todos los actos oficiales del municipio, de sus corporaciones, autoridades y confiados a su custodia, si el concejo no dispone guardar reserva sobre alguno de sus actos;

11.- Solicitar a las oficinas públicas los documentos que le soliciten las comisiones o algún concejal, para el despacho de los negocios que tengan a su cargo;

12.- Formular y poner en ejecución, previo acuerdo con el presidente, el reglamento interno de la secretaría;

Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes
Secretaría del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original

Fecha: 11/12/2025. Hora: 4:00 PM

Firma: *Yaribeth S. Araúz Fuentes*





CONCEJO MUNICIPAL

13.- Entregar a su sucesor un riguroso inventario; expedientes, libros, documentos, mobiliarios, enseres, así como las demás cosas a su cargo y custodia.

14.- Encárguese de promulgar los acuerdos dictados por el concejo, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 106 de 1973.

B)- De Hacienda y Economía Municipal

b.1- Estará integrada por tres Concejales, un Concejal Suplente, Tesorero, Ingeniero Municipal y el Fiscalizador de la Contraloría, asignado al Municipio.

b.2- Son sus atribuciones:

1.- Presentar al Concejo proyectos de Acuerdos sobre creación, aumento y disminución o supresión de impuestos, contribuciones, derechos y tasas;

2.- Estudiar el proyecto de presupuesto de rentas y gastos del Municipio para la vigencia fiscal del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año calendario, que presentará el Alcalde Municipal;

3.- Estudiar los proyectos de acuerdo para votar créditos extraordinarios y suplementales sobre el presupuesto de la vigencia fiscal que a los efectos presenten el Alcalde o el Tesorero Municipal;

4.- Estudiar los proyectos de acuerdo que se presenten al Concejo sobre compras, ventas, arriendos o permutes por cualquier título oneroso de bienes, derechos y acciones del Municipio;

5.- Y en general; estudiar todo proyecto de acuerdo que se presenten al Concejo que puedan afectar la Hacienda Municipal.

6.- Elaborar y presentar al Concejo proyectos de Acuerdos relativos a la municipalización de servicios públicos;

7.- Estudiar proyectos de Acuerdos que se presenten al Concejo relativos a la municipalización de servicios públicos;

8.- Estudiar o elaborar y presentar al Concejo cualquier otro proyecto de Acuerdo que se relacione con la economía municipal.

C)- De Obras Públicas

c.1- Estará integrado por dos Concejales, Ingeniero Municipal, Vicealcalde y el Topógrafo.

c.2.- Son atribuciones:

1.- Estudiar todo proyecto de acuerdo que se presente al Concejo, sobre cualquier obra en el Distrito;

2.- Velar porque la inversión programada para la ejecución de cualquier obra municipal se desarrolle con regularidad;

Licda. Yaribeth S. A. F. **3. Presentar al Concejo proyecto de acuerdo sobre inversiones en obras públicas.**
Secretaría del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 11/12/2025 Hora: 4:00PM

Firma: Y. Fuentes





CONCEJO MUNICIPAL

4.- Recomendar a la Comisión de Hacienda la imposición o revisión de los valores catastrales de venta de tierras de las áreas y Ejidos Municipales.

D) -De Educación y Recreación

d.1 Estará integrada por tres Concejales, Vicealcalde y la Secretario(a) General del Concejo.

d.2.- Son sus atribuciones:

1.- Estudiar y emitir opinión de todo proyecto de acuerdo o asunto relativo a la materia;

2.- Elaborar el proyecto de acuerdo sobre inversión anual que dispondrá de la partida global asignada en el Presupuesto de Rentas y Gastos del año fiscal que corresponda.

E) -De Salud y Asistencia Social

e.1- Estará integrada por tres Concejales, Subsecretaria del Concejo y Técnico(a) en Enfermería.

e.2- Son atribuciones:

1.- Estudiar todo proyecto de acuerdo o asunto relativo a la materia;

2.- Elaborar el proyecto de Acuerdo sobre inversión anual que dispondrá de la partida global asignada en el Presupuesto de Rentas y Gastos del año fiscal que corresponda.

F) De Protocolo

f.1 Estará integrada por dos Concejales, Alcalde, Secretario(a) General del Concejo, Jefe de Compras y un personal del Departamento de Publicidad.

f.2- Son sus funciones:

1.- Arreglar la participación del Concejo Municipal, en actividades de carácter social;

2.- Recomendar a la Comisión de la Mesa o al Concejo en pleno la erogación de partidas que aseguren una decorosa participación del Concejo en dichas actividades.

G)- De Agroindustrial

g.1- Estará integrada por tres Concejales, Jefe de Compras y el Ingeniero(a) Municipal.

g.2- Son sus atribuciones:

1.- Estudiar todos los asuntos relativos a la explotación de servicios de matanza en el distrito y los asuntos colaterales que de las operaciones normales de una planta de servicios de matanza se desprendan.

1. 2.- Atender las solicitudes, peticiones, quejas, que en materia de agro se remitan a este Concejo.

1.3.- Propiciar la participación del sector agropecuario en el debate público en torno a temas de esta naturaleza.

1.4.- Recomendar al Concejo en pleno, las inversiones que sean necesarias para el embellecimiento de las poblaciones del Distrito.

Jcda. Yaribeth S. Araíz Fuentes
Secretaría del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Concejo Municipal de Boquerón,

Fecha: 11/12/2025 Hora: 4:00 pm. Acuerdo N°009-CMB-2025.

Firma: *Yaribeth Araíz Fuentes*



| |
|--------------------------------------|
| PÁGINA 9 35. |
| Firma: <i>Yaribeth Araíz Fuentes</i> |



CONCEJO MUNICIPAL

H)- Comisión de Descentralización:

h.1.- Estará integrada por tres Concejales, Planificador, Fiscalizador.

h.2.- Son sus atribuciones:

1.-Estudiar todo proyecto de acuerdo ó asunto relativo a la materia;

2.- Diseñar políticas públicas acordes a las necesidades reales del Distrito de Boquerón, y para que establezcan relaciones coordinadas entre los diversos ámbitos de gobierno.

3.-Recomendar al Concejo en pleno proyectos que sean necesarios para el Desarrollo del Distrito.

ARTÍCULO 30º- Las Comisiones determinadas en el Artículo anterior, tendrán un período de duración de un (01) año a partir de la fecha de su nombramiento. Podrán ser reelegidos los integrantes de las mismas.

ARTÍCULO 31º- Las Comisiones accidentales del Concejo, son las que tienen como misión del desempeño de funciones ocasionales. Estas serán designadas por la Comisión de la Mesa, señalándoles término, que podrá ser prorrogado para la rendición de los informes. Elegirán al Presidente por mayoría de votos.

ARTÍCULO 32º- Las Comisiones determinadas en el Artículo veintiocho (28) serán nombradas por la Comisión de la Mesa y ratificadas por el pleno del Concejo Municipal por votación de mayoría relativa.

Se instalarán dentro de la semana siguiente a su designación, eligiendo por mayoría de votos al Presidente.

ARTÍCULO 33º- Los miembros de las Comisiones permanentes serán reemplazados en sus faltas accidentales, solicitadas por licencia, por la Comisión de la Mesa.

ARTÍCULO 34º- La Comisión de Hacienda, se reunirá con la regularidad que sea necesaria, por decisión propia o solicitud del Concejo. Todas las Comisiones permanentes, se reunirán a requerimiento del Presidente respectivo o del Presidente del Concejo.

ARTÍCULO 35º- Cuando la materia de un proyecto o asunto comprenda a las señaladas a dos o más Comisiones, el estudio corresponderá a una sola, pero podrá hacerse asesorar por las demás, incluyendo en el informe, las opiniones de estas sobre el proyecto de acuerdo a discutir.

ARTÍCULO 36º- Las Comisiones permanentes o accidentales, tendrán la facultad de asesorarse con las personas que estimen competentes, sobre los trabajos bajo estudio, aunque éstas no pertenezcan al Concejo Municipal. Podrán así mismo solicitar la asistencia del personal de Secretaría del Concejo Municipal.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 37º- Las Comisiones despacharán los negocios a su cargo, dentro de un término no mayor de treinta días, que les fijará el Presidente del Concejo, al momento de pasarle el

Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes
Secretaría del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original

Fecha: 11/12/2025. Hora: 4:00 PM

Firma: Y. Araúz Fuentes





CONCEJO MUNICIPAL

asunto para su estudio. Los términos a que se refiere este Artículo podrán ser prorrogados a solicitud del Presidente de la Comisión en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 38º- Si transcurrido el término fijado para rendir su informe, la Comisión no hubiere llenado su cometido, el Presidente del Concejo, por sí propio o a solicitud de un Concejal, podrá traer a debate el proyecto.

ARTÍCULO 39º- Todo informe o proyecto de Acuerdo o Resolución elaborado por una Comisión, se presentará firmado por todos los miembros de ella, pero si alguno no estuviera de acuerdo, deberá firmarlo también, con la nota: "Salvo mi voto", y presentar por separado un informe del proyecto en minoría, sustentándolo de palabra si a bien lo tuviere.

PARÁGRAFO: Al momento de ser leídos informes de Comisión en que haya de mayoría y de minoría, se dará lectura a ambos y la Cámara, por medio de votación directa, decidirá cual proyecto resolutivo debe ser considerado.

ARTÍCULO 40º- Los informes de las Comisiones permanentes, deberán concluir con Proyectos de Acuerdos o Resoluciones, cuya omisión dará lugar a rechazo por el Presidente.

ARTÍCULO 41º- Las Comisiones no podrán hacer borraraduras, enmendaduras, adiciones, supresiones o alteraciones de ninguna especie al texto original de los documentos que reciban para su estudio. Todas las modificaciones, enmiendas, reformas, etc., que propusieran las presentarán en pliego aparte con referencia al artículo o línea al Proyecto respectivo.

ARTÍCULO 42º- Al despacho de las Comisiones podrán asistir los otros Concejales que lo quieran y tendrán voz, pero no voto. Será obligatorio citar al proponente del Proyecto en debate, sin que su inasistencia sea causa de la suspensión del trabajo de la Comisión.

TÍTULO IV DE LAS ACUSACIONES ANTE EL CONCEJO CAPÍTULO ÚNICO DEL ENJUICIAMIENTO Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 43º- Los enjuiciamientos seguidos por el Concejo contra un funcionario cuya elección depende directamente del Concejo se seguirán ajustándose al siguiente procedimiento:

- 1.-Se conocerán las causales que motivan el enjuiciamiento.
- 2.-Se nombrará una comisión investigadora que deberá rendir su informe al pleno del Concejo que en el plazo que fijará el Presidente.
- 3.-Se escucharán los descargos del acusado.
- 4.- El Concejo se convierte en tribunal.
- 5.- La votación será secreta conforme lo dispone el artículo 85 y el modo que establece el artículo 67 del Capítulo séptimo de este Acuerdo.

| |
|---|
| Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes Secretaría del Concejo en Funciones Notariales Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c. |
| CERTIFICA: Que este documento es fiel copia de su original Fecha: <u>11/12/2025</u> Hora: <u>4:00 pm</u> Firma: <u>Yaribeth Araúz Fuentes</u> |





CONCEJO MUNICIPAL

TÍTULO V DE LA ELECCIÓN VOTACIÓN Y DISCUSIÓN

CAPÍTULO VI DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 44º- Siempre que en la Ley, o en el Reglamento no se prescriban disposiciones especiales para la elección de los cargos o empleos que tenga que designar directamente el Concejo, se procederá conforme a los Artículos siguientes:

ARTÍCULO 45º- La votación en toda la elección será secreta, a menos que el Concejo decida por mayoría de las 2/3 partes, de los Concejales presentes, que la votación sea nominal.

ARTÍCULO 46º- En cada elección los Concejales votarán escribiendo en una papeleta, el nombre (s) del individuo (s) a elegir, según el caso. El nombre comprenderá: el nombre propio o bautismal y el apellido del candidato.

ARTÍCULO 47º- El Presidente nombrará dos escrutadores por cada elección y declarará abierta la votación. El Secretario recogerá una a una, en una bolsa ó una urna adecuada al efecto, todas las papeletas conforme las vayan depositando los Concejales, contándolas en voz alta a medida que vayan cayendo en ella y recogidas todas, los escrutadores las contarán de nuevo para verificar el número.

ARTÍCULO 48º- Contados los votos, el Secretario los leerá uno a uno en voz alta, poniendo las papeletas a la vista de los escrutadores, cada uno de los cuales apuntará en un papel los nombres de las personas que obtuvieron los votos y al lado de cada nombre, el número de votos que fueron saliendo.

ARTÍCULO 49º- Bajo la denominación general de "blancos", pondrán una línea aparte para apuntar los votos que resulten tales.

ARTÍCULO 50º- Es voto en blanco; el que se halle en alguno de los casos siguientes:

1. Toda papeleta en que no haya nada escrito.
2. Toda papeleta en que se vota por una persona no elegible.
3. Toda papeleta en que el nombre de cada candidato esté escrito en tal forma que se preste a confusión.
4. Cuando aparezcan en la papeleta más nombres que los cargos a elegir.

ARTÍCULO 51º- Las papeletas que no se hallen comprendidas en las disposiciones anteriores, son votos corrientes o válidos.

ARTÍCULO 52º- Cuando la papeleta contenga frases o palabras ofensivas o despectivas, o cuando por ella se trate de ridiculizar al candidato, el Secretario(a) omitirá la lectura de las partes ofensivas o despectivas y el voto será considerado válido.

ARTÍCULO 53º- Ningún voto será aceptado en blanco, sin haber sido examinado y declarado anulado por el Presidente.

| |
|--|
| Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes Secretaria del Concejo en Funciones Notariales Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c. CERTIFICA: Que este documento es fiel copia de su original. Fecha: 11/12/2025. Hora: 4:00 pm Firma: <i>Yaribeth Araúz Fuentes</i> |
|--|



Concejo Municipal de Boquerón
Acuerdo N°009-CMB-2025.



CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 54º- Lo escrito en los votos que sean declarados en blanco, no será leído en voz alta ante el Concejo.

ARTÍCULO 55º- Todo Concejal tiene derecho a examinar los votos que hayan declarado en blanco y puede apelar ante la Corporación si creyere infundada la declaración del Presidente.

ARTÍCULO 56º- Abiertas las papeletas por el Secretario, apuntados, distribuidos y contados los votos por los escrutadores, y confrontadas las cuentas de ambos, uno de los escrutadores leerá en voz alta el resultado de la votación.

ARTÍCULO 57º- El Concejo declarará electos a los individuos que hayan obtenido en cada escrutinio más votos, en lo cual consiste la elección por mayoría relativa, si para la elección no se exigiere por Ley y por este Reglamento un número mayor o distinto del aquí establecido.

ARTÍCULO 58º- Para ser electo Presidente o Vicepresidente del Concejo, Secretario del Concejo, Ingeniero Municipal, Abogado Consultor o Relacionista Público del Municipio o ser ratificado Tesorero Municipal, se requiere la mayoría absoluta de los votos emitidos en la elección respectiva.

ARTÍCULO 59º- Entiéndase por "mayoría absoluta", la cifra en número entero siguiente a la mitad de los votos emitidos.

ARTÍCULO 60º- No habrá elección y se procederá a votar de nuevo:

1. Cuando ningún candidato hubiese tenido la mayoría requerida.
2. Cuando resultare un número de votos mayor o menor que el número de votantes.
3. Cuando el número de votantes fuera inferior al quórum requerido.
4. Cuando haya discrepancia en las cuentas de los escrutadores.

ARTÍCULO 61º- De no completarse a favor de nadie la mayoría requerida en la segunda votación, se procederá a efectuar una tercera votación, la que se conducirá a los dos candidatos que hubieran obtenido los resultados más altos en las votaciones anteriores.

ARTÍCULO 62º- Si en la votación hubiera empate, se efectuará una nueva votación, y si en esta también hubiera, el Presidente decidirá participando en la votación.

ARTÍCULO 63º- Si la votación resultase viciada por dos veces, por haber mayor o menor número de votos que votantes, el Presidente ordenará que el Secretario llame a lista a cada Concejal y a medida que vayan leyendo los nombres se acercarán a la mesa del Secretario y entregaran a éste sus votos.

ARTÍCULO 64º- Cuando se procediera a nueva votación, por discrepancia en la cuenta de los escrutadores, éstos serán reemplazados por otros dos que el Presidente nombrara y así sucesivamente si fuere el caso.

ARTÍCULO 65º- Cuando el Concejo haya de elegir nuevos dignatarios, miembros de Comisiones o funcionarios municipales, señalará la fecha en que se verificará la elección, por medio de una Resolución aprobada en sesión ordinaria, por lo menos 48 horas antes de la fecha señalada para la elección. Se exceptúan las elecciones de dignatarios miembros de

Lieda, Yaribeth S. Arauz Fuentes
Secretaría del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 11/12/2025 Hora: 4:00 PM

Firma: *C. Arauz Fuentes*





CONCEJO MUNICIPAL

las Comisiones y funcionarios municipales que deban verificarse en la sesión inaugural del Concejo.

CAPÍTULO VII DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 66º- Votación es el acto colectivo por el cual el Concejo declara su voluntad. Voto es el acto individual por el cual cada Concejal declara la suya.

ARTÍCULO 67º- Sólo los Concejales tienen voto en las sesiones plenarias de la Corporación. Derecho del que crecen en absoluto los funcionarios con voz ante las deliberaciones, inclusive, aquellos que de acuerdo con la Ley tienen derecho a voto en el seno de las Comisiones permanentes del Concejo.

ARTÍCULO 68º- En la sesión de instalación del Concejo para el período correspondiente, en la votación para Presidente Vicepresidente y del Secretario definitivo del Consejo Municipal, y de funcionarios como: Ingeniero, Abogado Consultor, Relacionista Público, ratificación del Tesorero Municipal, todos los Concejales tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 69º- No hay votación cuando el total de votantes resultantes inferiores al quórum legal.

ARTÍCULO 70º- Ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión.

ARTÍCULO 71º- Cerrada la discusión, el Secretario leerá de nuevo la proposición o el Artículo que hubiere de votarse.

ARTÍCULO 72º- Ninguna votación se efectuará, sin estar presente en ella el Secretario del Concejo o quien hubiere de reemplazarlo.

ARTÍCULO 73º- Ningún Concejal podrá retirarse de la Sala cuando, cerrada la discusión, se proceda a votar.

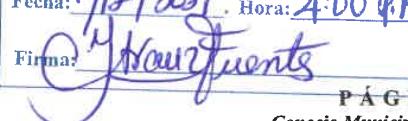
ARTÍCULO 74º- Ningún Concejal podrá votar por otro, ni estando ausente, consignar su voto por conducto, de otra persona, pero si podrá verificarse una votación aunque no hubiere estado presente al tiempo en que dicha votación se efectuó por primera vez. En este último caso, el Presidente puede excusarlo de votar si así lo solicitare el interesado.

ARTÍCULO 75º- El Presidente, salvo Resolución contraria del Concejo, expresada por apelación de un Concejal a la decisión presidencial, podrá permitir a los Concejales que estuvieran impedidos por cualquier causa justificada, que se retiren del recinto al momento de verificarse la votación.

ARTÍCULO 76º- Al iniciarse una votación, todo Concejal que ocupe su puesto en la Sala de Sesiones, votará afirmativa o negativamente, la cuestión que se discute, o declarará que se abstiene.

ARTÍCULO 77º- Hay tres modos de votación:

1. Votación Ordinaria

| |
|--|
| Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes Secretaría del Concejo en Funciones Notariales Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c. |
| CERTIFICA: Que este documento es fiel copia de su original. Fecha: 11/12/2025. Hora: 4:00 P.M. Firma:  |





CONCEJO MUNICIPAL

2. Votación Nominal

3. Votación Secreta.

ARTÍCULO 78º- La votación ordinaria se efectuará levantando la mano lo más alto posible los que estén por la afirmativa y omitiendo los que estén por la negativa; al preguntar el Presidente del Concejo, si aprueban lo que se discute.

ARTÍCULO 79º- Efectuada la votación, todo Concejal podrá hacer uso de la palabra, si lo considera necesario, para explicar su voto, pero su intervención no podrá prolongarse por más de cinco minutos.

ARTÍCULO 80º- Si ocurriese duda, respecto del resultado de la votación ordinaria, cualquier Concejal, el Gobernador de la Provincia, el Alcalde del Distrito, el Tesorero Municipal y el Auditor Provincial, tienen derecho a pedir que se verifique el resultado, siempre y cuando hagan la solicitud inmediatamente después de realizada dicha votación.

ARTÍCULO 81º- Solicitudada la verificación de una votación ordinaria, el Presidente dirá: "**LOS CONCEJALES QUE ESTAN POR LA AFIRMATIVA SE SIRVAN PONERSE DE PIE**". Estos permanecerán así hasta que el Secretario cuente en voz alta los votos afirmativos y exprese públicamente el resultado.

Inmediatamente después, los Concejales, que estén por la negativa, se pondrán a su vez de pie al ser requeridos por su Presidente, permaneciendo en esta posición hasta que el Secretario cuente y publique el número de votos negativos, así como el resultado definitivo de la votación.

ARTÍCULO 82º- En la votación ordinaria todo Concejal, tiene derecho a pedir que su voto conste en el acta, pero esta petición ha de hacerse inmediatamente y públicamente después de la votación.

ARTÍCULO 83º- La votación ordinaria se usará en todos los casos en que la Ley o el reglamento no hubiere requerido votación nominal o secreta.

ARTÍCULO 84º- La votación será nominal siempre que, no tratándose de asuntos en los cuales la Ley o el reglamento, requieran votación secreta o requisitos especiales, algún Concejal así lo solicitare y el Concejo en votación y sin discusión lo acordare.

ARTÍCULO 85º- En la votación nominal, el Secretario llama a la lista y cada Concejal al ser nombrado, expresa su voto diciendo precisa y únicamente "SI" ó "NO", según su voluntad, salvo en caso de elección, cuando cada Concejal anunciará claramente el nombre del candidato de su elección. El resultado de cada votación nominal constará en el Acta con expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiese dado.

ARTÍCULO 86º- En votación será secreta:

1.- La votación será secreta:

1.1- Cuando deba hacerse alguna elección. Salvo los casos en que este reglamento o el voto de las dos terceras partes de los Concejales presentes dispongan que la votación sea nominal.

Lieda. Yaribeth S. Araúz Fuentes
Secretaría del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 11/12/2025. Hora: 4:00 p.m.

Firma: Lieda Yaribeth Araúz Fuentes.





CONCEJO MUNICIPAL

1.2.- Para decidir de todo proyecto en que se disponga hacer cesión o condenación, traspaso, venta, donación, permuto o enajenación de cualquier título que sea de bienes municipales, reconocer créditos, dar sueldos, exoneraciones, auxilios, subvenciones, indemnizaciones o recompensas a favor de uno o más individuos, familias, empleados, sociedades privadas ó personas jurídicas y en general todo negocio en que los individuos, entidades o sociedades tengan interés pecuniario.

1.3.- Para declarar oneroso cualquier destino lucrativo.

1.4.- Para decidir sobre cualquier proposición de acusación ante el Concejo.

1.5.- Cuando se trate de la creación o supresión de algún empleo.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de los encisos 2 y 7, las votaciones relativas a los Proyectos de Acuerdos sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos, créditos extraordinarios y suplementales, como también los Proyectos de Acuerdos sobre ventas rutinarias de lotes en los cementerios municipales, siempre que no existan dos solicitantes de compra para un mismo lote.

ARTÍCULO 87º- Los proyectos de Acuerdos de que se trata el numeral dos del Artículo anterior, necesitarán para ser aprobados una mayoría no menor de las 2/3 partes de los miembros.

ARTÍCULO 88º- La votación secreta, excepto cuando se trata de una elección, se efectuará depositando cada Concejal su voto en un saco o urna adecuada al efecto, que le presentará el Secretario. El voto de estos casos deberá estar representado por una papeleta que depositará debidamente doblada que no permita la identificación del contenido.

ARTÍCULO 89º- En la votación solo hay lugar a rectificación, en el caso de que el número de votos recogidos no sea igual al de los votantes.

ARTÍCULO 90º- Cuando una votación secreta fuese viciada dos veces consecutivas, se procederá a la votación por medio de una urna sonora. El secretario llamará a lista a cada Concejal, que se acercará a la urna y depositará su papeleta. Terminado esto, el Secretario abrirá la urna, y los escrutadores procederán a verificar el resultado de la votación.

ARTÍCULO 91º- La votación también será secreta, cuando en cualquier caso así, lo solicite un Concejal, y el Concejo, sin discusión, lo acordase.

ARTÍCULO 92º- Todo Concejal tiene derecho a pedir antes, o durante la votación, que se le dé lectura nuevamente al Proyecto o a cualquier parte de él, aunque ya esté cerrada la discusión.

ARTÍCULO 93º- Empatada una votación, que no tuviere por fin alguna elección, continuará la discusión del Proyecto o proposición que se consideraba y si por segunda vez resultare la votación empatada, se tendrá por rechazado el Proyecto o proposición.

ARTÍCULO 94º- En los casos para los cuales la Ley y este reglamento hubiesen requerido, para la declaración de la voluntad del Concejo, una mayoría absoluta de las 2/3 partes, éstas cuando del cálculo resultare una fracción de voto, se completarán con un voto entero, sin el cual, se entenderá que habrá faltado la mayoría requerida.

| |
|---|
| Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes Secretaría del Concejo en Funciones Notariales Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c. |
| CERTIFICA: |
| Que este documento es fiel copia de su original |
| Fecha: 11/12/2025 Hora: 4:00 PM |
| Firma: |





CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 95º- En las verificaciones de las votaciones ordinarias y en los empates que ocurriesen en esta clase de votación, el Presidente por si propio y si lo solicitare algún Concejal, debe consignar su voto en último término con la palabra "SI" o "NO".

CAPÍTULO VIII DE LA DISCUSIÓN

ARTÍCULO 96º- Discusión es el examen oral de los negocios hechos ante el Concejo por las personas que tienen derecho a voz en esta Corporación.

ARTÍCULO 97º- Tienen derecho a voz ante el Concejo:

1. El Alcalde del Distrito.
2. El Auditor Municipal
3. El Abogado Consultor del Municipio.
4. El Ingeniero Municipal
5. El Tesorero Municipal
6. Y los miembros de las Juntas Comunales y Locales cuando sean citados por el Concejo.

ARTÍCULO 98º- Además de las personas de que trata el artículo anterior, podrán hablar ante el Concejo, las personas a quienes el Concejo por mayoría de votos les extienda la cortesía de la Sala.

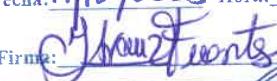
ARTÍCULO 99º- La discusión la abrirá el Presidente, quien pondrá en consideración todas las proposiciones admisibles.

ARTÍCULO 100º- Cuando no hubiese cosa alguna puesta en discusión, solo para hacer una proposición podrá tomarse la palabra y el que la pidiese la hará en esa forma: "**PIDO LA PALABRA PARA PROPONER**".

ARTÍCULO 101º- El que no pretendiese hablar en pro o en contra de que estuviese en discusión, no podrá pedir la palabra sino para hacer una proposición admisible y al pedir la palabra así lo expresará.

ARTÍCULO 102º- Durante la discusión, sólo serán admisibles las proposiciones, peticiones o reclamaciones siguientes:

- 1.- Una modificación
- 2.- Una proposición de suspensión
- 3.-Una reclamación de orden, hecha en el momento de la infracción.
- 4.- Una petición de algún informe oral o de la lectura de algún documento que guarda relación con lo que se discute.

| |
|---|
| Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes Secretaría del Concejo en Funciones Notariales Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c. CERTIFICA: Que este documento es fiel copia de su original. Fecha: 11/12/2025 Hora: 4:00 P.M. Firma:  |
|---|





CONCEJO MUNICIPAL

5.- Una proposición para que la votación sea nominal o secreta, según el caso, la cual se hará en estos términos: "**PIDO QUE LA VOTACIÓN SEA NOMINAL O SECRETA**", según el caso.

ARTÍCULO 103º- Cuando un Concejal desee presentar una proposición pedirá el uso de la palabra y cuando ésta le sea concedida, anunciará claramente que es con el fin de proponer. Acto seguido presentará ante el Secretario(a) su proposición escrita y firmada en los términos que creyere debe ser adoptada por el Concejo. El Secretario(a) procederá a su lectura inmediata y sólo cuando ha sido sometida a discusión por la Presidencia, el ponente podrá pedir la palabra para sustentarla o explicarla.

ARTÍCULO 104º- Las reclamaciones, peticiones y proposiciones a que se refieran los numerales: 3, 4 y 5 del artículo 102 no será necesario que se presenten por escrito.

ARTÍCULO 105º- El que primero pidiera la palabra, será oído de preferencia. En caso de duda sobre preferencia, el presidente decidirá a favor del que no hubiese hablado o el que hubiese hablado menor número de veces sobre el asunto en discusión.

ARTÍCULO 106º- nadie podrá hacer uso de la palabra más de tres veces sobre el tema que está en discusión, salvo el autor del proyecto de proposición o modificación, quién podrá hablar hasta por cuarta vez.

ARTÍCULO 107º- No podrá hablar nadie más que el proponente y solo por una vez:

- Sobre alteraciones del orden del día.
- En las cuestiones de orden.
- Respecto a la proposición de suspensión.
- Para apelar a las decisiones del presidente

ARTÍCULO 108º- La resolución presidencial de negar el derecho o la palabra por más de una vez. O en los casos previstos por este reglamento, es inapelable.

ARTÍCULO 109º- No podrá tomarse la palabra:

- Sobre las cuestiones que propone el presidente al fin de cada debate.
- Sobre las proposiciones que se hacen para que la votación sea nominal o secreta.

ARTÍCULO 110º- El número de veces que un individuo allá tomado la palabra no se tomará en cuenta:

1. Las veces que haya hablado para hacer una proposición, siempre que se allá reducido a hacerlo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102º.
2. Las reclamaciones de orden.
3. La petición de informes o lectura de documentos.
4. Los informes orales que se hubiesen pedido, siempre que la petición no haya sido la opinión particular del orador, sobre la proposición puesta en discusión.

ARTÍCULO 111º- No es admisible la lectura de discursos escritos, esto no incluye las notas, o apuntes, tomados para auxiliar la memoria, ni los mensajes o exposiciones con que los autores de los proyectos los acompañan y quieren leerlos por sí mismo fuera de lugar. Cuando

Licda. Yaribeth Sánchez
Secretaria del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 11/12/2025. Hora: 1:00 PM.

Firma: *C. M. Trujillo Fuentes*





CONCEJO MUNICIPAL

no fuese admisible la lectura, lo advertirá el Presidente al orador, con esta forma: "LA PRESIDENCIA LE RUEGA AL HONORABLE CONCEJAL (si este no es el caso) LIMITARSE A LA CUESTIÓN".

PARÁGRAFO: La presidencia por sí propio o la solicitud de algún concejal podrá emplear la forma de que hablan el artículo anterior, en caso de que personas con cortesía de sala en el uso de la palabra se aparten del tema específico que motive su presencia en la sala, Si hecha la amonestación en referencia, hasta por tres meses, el orador insistiere en la falta, el Presidente agitará la campanilla con lo cual dará por concluido el discurso y negado el uso de la palabra, en la cuestión debatida sin apelación ante el Concejo.

ARTÍCULO 112º- El orador solo podrá ser interrumpido en su discurso para ser llamado al orden en la cuestión, o para responder interpelaciones, cuando tenga a bien concederlas.

ARTÍCULO 113º- El orador habrá faltado al orden:

1. Cuando profiera expresiones ofensivas contra el Concejo, contra algún Concejal, contra la administración municipal o nacional y contra altos empleados municipales.
2. Cuando irrespece al presidente del Concejo o desconozca su autoridad.
3. Cuando impute al Presidente o suponga malos motivos en sus proyectos, proposiciones o discursos o en los de algunas personas que tienen derecho a tomar la palabra en el Concejo.
4. Cuando suponga ignorancia, falsedad o hipocresía en algunas de las personas de que trata el presente Artículo o cuando use expresiones bajas, groseras o injuriosas.

ARTÍCULO 114º- En los casos del artículo anterior, o cualquier otro previsto en este reglamento, el Presidente deberá llamar al orden al orador, y si a la segunda llamada desobedeciera, el Presidente agitará la campanilla y aplicará la sanción del caso, según su gravedad.

ARTÍCULO 115º- Cualquier Concejal, el Gobernador de la Provincia o el Alcalde del Distrito, pueden pedir que se llame al orden al orador.

ARTÍCULO 116º- Cuando el orador sea llamado al orden, éste cesará en el uso de la palabra y tomará asiento. El peticionario pedirá entonces el uso de la palabra y tomará asiento. El peticionario pedirá entonces el uso de la palabra y explicará con brevedad el motivo de su petición. Enseguida el orador presentará su defensa, también breve y luego de esto, el Presidente fallará si el orador ha faltado o no al orden, reprendiéndole en público si la falta ha sido grave y negándole el derecho al uso de la palabra con respecto a la cuestión debatida.

ARTÍCULO 117º- El Presidente hablará sentado para dirigir los debates del Concejo, y no podrá participar en ellos mientras ejerza sus funciones, pero cuando quiera o deba participar de los mismos, para discutir o proponer algún proyecto, dejará la silla presidencial, que será ocupada por quien deba reemplazarlo.

ARTÍCULO 118º- Durante la discusión, todo Concejal o funcionario con voz en la corporación, tendrá derecho a pedir que se lea cualquier documento de que el Concejo puede disponer, pero si alguno de ellos se opusiere a tal demanda, será necesaria la decisión del Presidente. Cuando el Presidente juzgue la lectura del documento habrá de embarazar el debate, podrá por sí mismo impedirla.

Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes
Secretaría del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 11/12/2025. Hora: 4:00 PM.

Firma: Y. Araúz Fuentes

PÁGINA 19 | 35
Concejo Municipal de Boquerón
Acuerdo N°009-CMB-2025.





ARTÍCULO 119º- Cuando ya nadie tomare la palabra sobre el proyecto o proposición el Presidente anunciará que va a cerrarse la discusión, y si el silencio continuare, la declarará cerrada.

ARTÍCULO 120º- Cerrada la discusión y mientras la votación se realiza, solo se puede pedir la palabra para solicitar que la votación sea nominal o secreta o que se haga por partes, petición que puede hacerse al cerrarse la discusión, o en el momento de ir a votar.

ARTÍCULO 121º- Cuando un artículo, proposición o proyecto de Acuerdo, ha sido discutido en más de una sesión, y a juicio del Concejo se considere que están debidamente instruidos acerca de la cuestión debatida. El presidente de por sí propio o a solicitud de algún Concejal, cerrará el debate y procederá a la votación. De la misma manera se decidirá las nuevas proposiciones o artículos que se introduzcan en reemplazo de los primitivos, si éstos no han sido aprobados.

ARTÍCULO 122º- Siempre que la Ley o este reglamento no dispongan, lo contrario, las aprobaciones del Concejo que decidan las proposiciones, proyectos o cuestiones propuestas, se decidirán por simple mayoría de votos de los Concejales presentes en la sesión.

PARÁGRAFO: Cuando en el transcurso de una sesión algún Concejal desee abandonar la Sala, por razones de fuerza mayor, solicitará al Presidente el uso de la palabra y expondrá a la Cámara su deseo de ausentarse y sus motivos. La omisión de este requisito dará lugar a que se anote la ausencia a la sesión para los efectos de su dieta y así se hará constar en el Acta de sesión.

TÍTULO VI

DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS EN GENERAL

CAPÍTULO IX

DE LA PROPOSICIÓN Y CURSO DE LOS PROYECTOS Y MOCIONES

ARTÍCULO 123º- Los proyectos de acuerdos sólo pueden ser propuestos al Concejo a:

1. Cuando se trata de proyectos de Presupuesto, de la Ley de sueldos municipales, por el Alcalde del Distrito.
2. Cuando se trata de Proyectos de Acuerdo para votar créditos extraordinarios o suplementales.
 - a) Por el Alcalde del Distrito
 - b) Por el Tesorero Municipal
3. Cuando sean proyectos de acuerdos ordinarios:
 - a) por los Concejales,
 - b) por el Alcalde del Distrito
 - c) por el Tesorero Municipal

| |
|--|
| Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes Secretaría del Concejo en Funciones Notariales Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c. |
| CERTIFICA: Que este documento es fiel copia de su original. Fecha: <u>11/12/2025</u> Hora: <u>4:00 PM</u> Firma: <u>Yaribeth Araúz Fuentes</u> |





CONCEJO MUNICIPAL

- d) por el Auditor Municipal
- e) por el Abogado consultor del Municipio
- f) por el Ingeniero Municipal

ARTÍCULO 124º- Para que un Proyecto de acuerdo sea aprobado, se necesita el voto favorable de la mayoría relativa de los Concejales presentes en la Sesión, salvo que se trate de Acuerdos especiales, para cuya aprobación se requieren otras formalidades exigidas por la Ley, o este Reglamento.

ARTÍCULO 125º- Cuando el que a ello tuviese derecho, quisiese presentar algún proyecto, lo hará pidiendo la palabra y diciendo: "**TENGO LA HONRA DE PROPONER AL CONCEJO UN PROYECTO DE ACUERDO SOBRE...**"(aquí mencionará el título del Proyecto). El proponente entregará inmediatamente el proyecto a la secretaría, quedando de este hecho constancia en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 126º- Cualquier Proyecto de acuerdo que se propusiere, deberá presentarse en limpio, escrito a máquina, en original, en los términos en que el autor creyere que el Concejo deberá adoptarlo con sus diferentes artículos, con sus correspondientes incisos, puestos en apartes y numerados por guarismos. Al pie llevará la fecha de su presentación y la firma de su autor, con esta formular: "**PROPUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN HOY** (aquí la fecha) **POR EL SUSCRITO** (aquí el nombre del Concejal de Boquerón, o funcionario municipal según el caso) y después la firma o las firmas,

ARTÍCULO 127º- El original de cada proyecto de acuerdo presentado será conservado en secretaría.

ARTÍCULO 128º- El día siguiente en que sea presentado en proyecto de acuerdo, la secretaría sacará sendas copias para su distribución entre los Concejales, el Alcalde, el Tesorero, el Auditor, el Abogado y el Ingeniero.

ARTÍCULO 129º- Se exceptúan los proyectos de acuerdos sobre ventas de los en los cementerios municipales y aquellos destinados al pago de vacaciones a empleados municipales.

ARTÍCULO 130º- El presidente del Concejo ordenará la devolución inmediata a su autor, de todo proyecto que no haya sido presentado con los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 131º- Todo proyecto presentado en que se disponga la inversión de fondos municipales, deberá presentarse en forma de acuerdo: los contratos que celebren los funcionarios municipales a nombre del Concejo, también deberán ser aprobados por acuerdos, llenando los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 132º- El autor de un proyecto o proposición podrá retirarlo en cualquier estado del debate, con permiso del Concejo.

CAPÍTULO X

DE LAS PROPOSICIONES DILATORIAS O DE SUSPENSIÓN

Licda. Yaribeth S. Araúz Puentes
Secretaria del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 11/12/2025 Hora: 1:00 PM.

Firma:





CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 133º- Abierta la discusión en todo debate, podrá suspenderse por medio de una moción que diga: "SUSPENDASE LO QUE SE DISCUTE Y CONSIDERESE LO SIGUIENTE", (aquí la moción).

ARTÍCULO 134º- Hay tres especies de proposiciones dilatorias:

1. Suspensión indefinida, que tiene por objeto que el proyecto o moción no sea considerado sin expresión acuerdo del Concejo.
2. Suspensión fija, que tiene por objeto que el proyecto o moción no sea considerado sino hasta el día que se fije en la proposición dilatoria.
3. Suspensión relativa que tiene por objeto el proyecto o moción no sea considerado, mientras no haya ocurrido el acontecimiento futuro, que la proposición expresa.

Cualquier proposición de suspensión es revocable por el concejo.

ARTÍCULO 135º- Son proposiciones de suspensión relativa, además de las otras que pueden hacerse:

1. La de que el proyecto vuelva a primer debate.
2. La de que el negocio pase a una comisión.
3. la de que el negocio quede sobre la mesa.
4. la de que el concejo le de curso al orden del día.
5. la proposición de suspensión para transponer una proposición o artículo u otra parte del proyecto que no ha sido discutido. Esta proposición sólo puede hacerse en primer debate.
6. la suspensión de un proyecto o proposición para que se tome en consideración otro u otra.

ARTÍCULO 136º- Hecha una proposición de suspensión fija, la de suspensión indefinida no se admitirá a discusión y sólo podrá admitirse proposiciones de suspensión fija o una suspensión relativa.

ARTÍCULO 137º- Ninguna proposición dilatoria podrá ser modificada, pero las modificaciones que se presenten serán consideradas como nuevas proposiciones dilatorias.

ARTÍCULO 138º- Hecha una proposición de suspensión fija, no se admitirá tampoco la discusión de ninguna otra de suspensión fija, por término más corto, hasta que no se hubiese dispuesto de la primera.

ARTÍCULO 139º- Estando en la discusión una o más proposiciones de suspensión fijas, si se hubiese hecho alguna suspensión relativa, y si hubiese sido rechazada las de esta última especie que se hubiesen presentado, el presidente cerrará la discusión sobre todas las proposiciones de suspensión fija cuya votación se hará en el orden que fueron presentadas.

ARTÍCULO 140º- Hecha una proposición de suspensión relativa, ninguna suspensión indefinida o fija se admitirá a discusión y sólo podrá admitirse las demás de suspensión relativas que fueren admisibles

Licda. Yáribeth S. Araúz Fuentes
Secretaria del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 11/12/2025. Hora: 4:00 P.M.

Firma: *Yáribeth Fuentes*

PÁGINA 22 | 35
Concejo Municipal de Boquerón
Acuerdo N°009-CMB-2025.





CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 141º- En segundo debate la proposición de que el proyecto vuelva a primer debate, es preferente a todas las dilatorias.

ARTÍCULO 142º- En primer debate, la proposición de que el proyecto vuelva a la comisión es preferente a cualquier otra.

ARTÍCULO 143º- Los negocios suspendidos por proposiciones que el concejo pase al orden del día, o que se queden en Secretaría, serán considerados cuando la comisión de la mesa lo designe.

ARTÍCULO 144º- La proposición o proyecto suspendido para tomar en consideración otra proposición o proyecto distinto lo estará mientras no se hubiese dispuesto todo de la nueva proposición, si la nueva proposición o proyecto se adoptare al primitivo quedará suspendido indefinidamente y no se le podrá volver a considerar sin expresa resolución del concejo.

En el caso contrario, se considerará cuando la comisión de la mesa dispusiere dar el curso reglamentario.

CAPÍTULO XI

DE LA FORMACIÓN DE ACUERDOS Y REGLAS ESPECIALES RELATIVAS A ALGUNOS DE ELLOS

ARTÍCULO 145º- Los Acuerdos tienen su origen en el Concejo Municipal y se dividen:

1. Acuerdos ordinarios que pueden ser aprobados por la mayoría de los miembros del concejo, presentes en una sesión.
2. acuerdos especiales que se necesitan requisitos especiales para su aprobación.

ARTÍCULO 146º- Los Acuerdos Municipales estarán redactados bajo las siguientes fórmulas:

1. Título:

ACUERDO No.....

(motivo)

2. Considerando:

3. Acuerda:

(la parte resolutiva)

4. La fecha y la firma del Presidente y del Secretario(a).

ARTÍCULO 147º- Los proyectos de acuerdos antes de ser discutidos en primer debate serán leídos, en sesión y pasarán luego a la comisión permanente, respectiva para que dictamine al respecto, y sólo se podrá debatir el mismo día de su presentación, cuando así lo resuelva el concejo por las 2/3 partes de los votos emitidos siempre y cuando el proyecto no conste de más de cinco artículos.

Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes
Secretaría del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original

Fecha: 11/12/2025. Hora: 4:00 PM.

Firma: Yaribeth Araúz Fuentes.





CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 148º- El concejo podrá resolver por la mayoría de votos que los proyectos de más de veinte artículos no sean leídos en sesión, antes de pasar al estudio de la comisión informante.

ARTÍCULO 149º- Los contratos de obras y servicios que celebren los funcionarios municipales a nombre del Municipio, deberán ser aprobados como acuerdos, como requisitos para su validez.

ARTÍCULO 150º- Los contratos celebrados por funcionarios municipales y sometidos al concejo para su aprobación, serán pasados a la comisión de hacienda para su estudio y que proponga el proyecto de acuerdo que estime conveniente.

ARTÍCULO 151º- El proyecto de acuerdo presentado por la comisión de hacienda aprobando o desaprobando un contrato será considerado en primer debate discutiéndose artículo por artículo y aún parte por parte del contrato si así lo pidiera algún concejal.

ARTÍCULO 152º- En el caso de que el concejo desapruebe en primer debate cualquiera de las cláusulas del contrato, este será devuelto al funcionario proponente después de haber sido discutida en su totalidad.

ARTÍCULO 153º- Los proyectos de acuerdos sobre la venta de bienes municipales y los que aprueben ventas o compras efectuadas por licitación pública deben ser aprobados en los dos debates, por los votos favorables de las 2/3 partes de los miembros del concejo.

ARTÍCULO 154º- Los proyectos de acuerdos que se presenten, sobre la adquisición de bienes, derechos o acciones, que no sean necesarias para el funcionamiento regular de la administración municipal, y para presentar servicios públicos o sociales pasarán al estudio de la comisión de hacienda.

ARTÍCULO 155º- Una vez recibida la opinión favorable del Contralor General de la República, estos proyectos de acuerdo podrán recibir los dos debates reglamentarios, necesitando para su aprobación el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros del Concejo.

CAPÍTULO XII DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 156º- Tan pronto como el Alcalde del distrito presente a la consideración del Concejo el proyecto de ley de sus sueldos y el proyecto de presupuestos de rentas y gastos sobre inversiones y para funcionamiento, el presidente del Concejo los pasará para la comisión de hacienda, para que esta renta informe y sugiera las modificaciones que crea necesarias.

ARTÍCULO 157º- Una vez que la comisión rinda su informe se procederá a darle un solo debate en forma ordinaria como los demás proyectos de acuerdos, pero en ningún caso se hará antes de que hayan transcurrido 10 días desde la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 158º- En los cuadros del proyecto de presupuesto presentado no se hará alteración alguna las modificaciones que se juzguen convenientes, se presentarán por separado en forma de créditos adicionales, y así se trata de aumentar o contra créditos, si se quiere disminuir o suprimir una partida.

Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes
Secretaría del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 11/12/2025 Hora: 4:00 PM

Firma: Yaribeth Araúz Fuentes

PÁGINA 24 | 35.
Concejo Municipal de Boquerón.
Acuerdo N°009-CMB-2025.





CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 159º- Cuando no se quiera suprimir o alterar una partida, si no solamente prescribir una condición, al motivo se agregará la condición que se quiere establecer y es considerará como artículo nuevo.

CAPÍTULO XIII

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 160º- Se entiende por orden del día la serie de negocios sometidos en cada sesión a la consideración del concejo.

ARTÍCULO 161º- El orden del día será fijado por la condición de la mesa, por lo menos una hora antes de cada sesión, ajustándose al siguiente orden:

1. Lectura del Orden del Día.
2. Invocación Religiosa.
3. Aprobación del Acta Anterior.
4. Lectura de Correspondencia.
5. Cortesía de Sala.
6. Asuntos Varios.
7. Proposiciones.
8. Acción de Gracias.
9. Clausura.

ARTÍCULO 162º- Una vez aprobado el orden del día o del concejo, no podrá ser suspendido o alterado por ningún motivo, a menos que surja alguna situación que por su urgencia o situación así lo amerite. En este caso la presidente dispondrá o algún concejal lo propondrá así y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los concejales presentes.

ARTÍCULO 163º- La comisión de la mesa determinará en el orden del día, el turno que corresponda a las elecciones que necesariamente contempla el concejo.

CAPÍTULO XIV

DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS FUERA DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 164º- El secretario(a) dará cuenta regularmente al presidente de todos los documentos que hubiesen entrado a su despacho para que esta resuelva fuera de sesión, el curso que ha de dárseles.

ARTÍCULO 165º- Los concejales tienen derecho a pedir al secretario sobre todos los negocios que este tenga en su poder.

ARTÍCULO 166º- Los concejales tienen derecho a apelar ante el concejo de las resoluciones que en este despacho hubiere dictado el presidente.

| |
|---|
| Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes Secretaria del Concejo en Funciones Notarialas Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c. |
| CERTIFICA: |
| Que este documento es fiel copia de su original. |
| Fecha: <u>11/12/2025</u> Hora: <u>4:00 PM</u> |
| Firma: <u>Cy Araúz Fuentes</u> |





Municipio de
BOQUERÓN

CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 167º- También tienen derecho los concejales a pedir al secretario informes acerca de los negocios que hayan ingresado y que a su juicio se hubieren omitido de todo esto. También podrá apelar ante el concejo si la explicación no les dejare satisfechos.

ARTÍCULO 168º- Todo negocio en que el concejo deba ocuparse y que necesite ser debidamente estudiado, será pasado fuera de sesión por el presidente a una de las comisiones permanentes, indicando en una nota marginal el término de tiempo concedido para despachar el negocio.

TÍTULO VII DE LAS SESIONES

CAPÍTULO XV

DÍAS DE LAS SESIONES Y DURACIÓN DE ESTAS

ARTÍCULO 169º- Fuera de la instalación del concejo, habrá sesiones ordinarias, de 10:00 a.m. a 12:00 p.m., los Lunes de cada semana, en el salón de actos "SEÑORA FELICITA GUERRA", del Concejo Municipal de Boquerón.

ARTÍCULO 170º- El secretario tomará nota de la hora en que se declare abierta la sesión con el fin de establecer si hay retraso al hacerlo y tenerlo en cuenta con respecto a las dos horas reglamentarias que debe durar la sesión.

ARTÍCULO 171º- Vencido el término reglamentario de la sesión, y si a juicio de los concejales esta deba prolongarse, por más tiempo, el presidente someterá a votación tal decisión y si resultase aprobada por la mayoría de votos, la sesión continuará hasta que se agote el debate se rompa el quórum, pero en ningún caso se le prolongará después de las tres de la tarde.

PARÁGRAFO: La proposición declaratoria de sesión permanente deberá hacerse con una anticipación de cinco minutos, al término reglamentario de dos horas.

ARTÍCULO 172º- Si por motivos de fuerza mayor no fuese posible celebrar la sesión en el salón de actos del concejo a la hora señalada, estas podrán celebrarse en otro sitio a la hora en que fuese acordada por las 2/3 partes del concejo.

PARÁGRAFO: Así mismo por razones que los concejales consideren convenientes podrá elegirse para sesionar cualquier localidad dentro del distrito. Esta decisión requerirá las 2/3 partes de los votos favorables de los miembros del concejo.

ARTÍCULO 173º- Habrán sesiones extraordinarias cuando el Presidente o el Alcalde, así lo acordasen, pero la convocatoria a la misma deberá ajustarse a lo dispuesto en el ordinal 17 del Artículo 13º en este reglamento.

ARTÍCULO 174º- Las sesiones serán públicas conforme lo dispone el artículo 35 de la ley 106º del 8 de octubre de 1973.

| |
|---|
| Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes Secretaría del Concejo en Funciones Notariales Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c. |
| CERTIFICA: |
| Que este documento es fiel copia de su original. |
| Fecha: 11/12/2025. Hora: 10:00 AM. |
| Nombre: <i>Yaribeth Araúz Fuentes</i> |



CAPÍTULO XVI



Municipio de
BOQUERÓN

CONCEJO MUNICIPAL

DE LOS ACTOS COMUNES A TODAS LAS SESIONES

ARTÍCULO 175º- Cuando se hagan sesiones extraordinarias, el secretario citará mediante una lista a todos los concejales y a los funcionarios con voz en las deliberaciones, con la anticipación de 24 horas por lo menos pero la citación verbal, será válida cuando por razones especiales, alguno de ellos no haya podido notificar por escrito.

ARTÍCULO 176º- A la hora señalada para abrir la sesión ordinaria o extraordinaria el presidente o quien lo reemplace ocupará la silla presidencial, tocará la campanilla, y ordenará pasar lista.

ARTÍCULO 177º- La lista de los concejales seguirá el orden alfabético de los apellidos y estará precedida por los nombres de los funcionarios municipales que hayan sido notificados.

ARTÍCULO 178º- Los concejales que asistan a las sesiones ordinarias del concejo tendrán derecho a percibir dieta de setenta y cinco balboas con 00/100 por reunión, que serán cobrados mensualmente, en la tesorería municipal, previa presentación de planillas de asistencia, certificadas por el presidente del concejo, estas dietas corresponden a lo dispuesto en el Artículo 24º de la ley 106 del 08 de octubre de 1973.

ARTÍCULO 179º- Los concejales y el secretario estarán obligados a asistir a las sesiones del Concejo y de no debe mandar a su suplente. Las excusas por inasistencia deberán ser leídas por Secretaría al momento de pasar lista, una vez concluido el llamado a lista, el presidente someterá a consideración de la cámara la excusa leída en su orden, y si esta por mayoría de votos no la considera justificada, ordenará una amonestación escrita a los concejales. Las excusas recibidas con posterioridad, serán consideradas en la sesión posterior inmediata.

ARTÍCULO 180º- Al llamar a lista el secretario(a), cada concejal responderá al ser nombrado, no se admitirá excusas hasta la conclusión del llamado de lista. Al concluir esta el secretario leerá los nombres de los concejales que no contestaron al llamado: entonces se dará lectura a las excusas.

ARTÍCULO 181º- Son excusas legítimas:

1. Enfermedad
2. Duelo por muerte de parientes o familiares dentro del primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad hasta por una sesión.
3. Por encontrarse desempeñando funciones delegadas por el pleno del concejo.
4. Licencia concedida por el concejo.

ARTÍCULO 182º- La enfermedad, el duelo por muerte de familiares se tendrá como excusa legítima, con el simple aviso del presidente o dos concejales.

ARTÍCULO 183º- Cuando algún concejal deseé por alguna razón ausentarse de las sesiones por determinado tiempo se dirigirá al presidente verbalmente en el curso de la sesión para exponer las razones ante los demás concejales, o por escrito si la decisión fuese tomada fuera de sesión. Si el término de la ausencia anunciado es mayor a dos reuniones se llamará al suplente para que ocupe la curul de vacante, previa solicitud del concejal principal.

Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes
Secretaria del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 11/12/2025. Hora: 4:00 PM

Firma:





CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 184º- Si llamada la lista y leídas las excusas hubiese quórum, el presidente declarará comenzada la sesión diciendo. "**ESTA ABIERTA LA SESIÓN**". Si transcurridos los 45:00 minutos de la hora reglamentaria para iniciarse la sesión, no se hubiese reunido el número necesario de concejales, podrán retirarse los concurrentes.

ARTÍCULO 185º- Cuando por falta de quórum no hubiera podido celebrarse la sesión ordinaria del concejo el secretario hará lista de los concejales presentes, de los ausentes, con excusa legítima y de los ausentes sin excusa legítima, los primeros y segundos tendrán el derecho a la dieta de que habla el Artículo 178 y los últimos estarán sujetos a amonestación por parte del Presidente.

ARTÍCULO 186º- Cada concejal deberá recibir una copia del acta de la sesión anterior, con suficiente anticipación o enviada a sus redes sociales para que conozca su texto a la hora en que sea sometida a consideración por el presidente.

ARTÍCULO 187º- El presidente se cerciorará de que cada concejal tenga en su poder copia auténtica del acta de sesión anterior y entonces someterá a consideración dicha acta. Una vez hechas las enmiendas, si las hubiese, tomado debida nota de las mismas, por el secretario, el presidente cerrará el debate y se someterá a votación su aprobación. Enseguida continuará el desarrollo del orden del día.

ARTÍCULO 188º- Las actas serán llevadas cronológicamente y contendrán:

1. El lugar, el día y la hora en que se abrió la sesión.
2. Los nombres de todos los presentes y de los ausentes con especificación de quienes enviaron excusa y quienes no.
3. Mención de haberse aprobado y considerado el acta anterior, con o sin enmiendas, en este último caso se citarán las mismas. Se señalará así mismo la circunstancia de si fue firmada la que se aprobó en la sesión anterior en presencia de la corporación.
4. Expresión de haberse leído y aprobado el orden del día
5. Noticias de los proyectos discutidos, con indicación del debate respectivo.
6. Noticias de los informes presentados por las comisiones.
7. Relación de las proposiciones hechas, el nombre de sus autores y los resultados obtenidos.
8. Relato resumido de la discusión habida con motivo de los negocios discutidos, indicando la participación que en ellos haya tenido cada concejal.
9. Historia pormenorizada de las votaciones realizadas.
10. Noticias de las votaciones realizadas con expresión que si fueron nominales o secretas, el nombre de quien las propuso y el número de votos afirmativos y negativos obtenidos. En el caso de haber sido nominales, se hará mención del nombre, de los votantes y la forma en que se pronunciaron.

| |
|---|
| Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes Secretaría del Concejo en Funciones Notariales Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c. |
| CERTIFICA: |
| Que este documento es fiel copia de su original Fecha: <u>11/12/2025</u> Hora: <u>4:00PM</u> Firma: <u>Yaribeth Araúz Fuentes</u> |



PÁGINA 28 | 35.
Concejo Municipal de Boquerón
 Acuerdo N°009-CMB-2025.



CONCEJO MUNICIPAL

11. Constancia sucinta de los hechos que hubiesen ocurrido en la sesión, particularmente de aquellos incidentes o palabras que algún concejal exprese deseo de que conste en el acta.

12. La hora en que terminó la sesión.

ARTÍCULO 189º- Una vez firmada el acta correspondiente el secretario la archivará en forma que siga su colocación el orden cronológico de las sesiones celebradas.

ARTÍCULO 190º- Una vez agotado el orden del día, vencido el término reglamentario de duración de la sesión o cuando a juicio del presidente deba terminar, agitará la campanilla y declarará cerrada la sesión.

CAPÍTULO XVII

DEL ORDEN QUE DEBE GUARDARSE EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 191º- Dentro del salón de actos del Concejo Municipal de Boquerón habrá una mesa principal destinada a la directiva, una silla para el presidente, a la izquierda de éste una para el vicepresidente y una para el alcalde y a la derecha del secretario. También habrá asientos reservados para el Tesorero, Auditor, Vicealcalde, Abogado Consultor e Ingeniero(a) Municipal. Así mismo se tendrán sillas disponibles para ofrecérselas a los invitados especiales. De igual manera, se destinará un sitio y sillas para los miembros de la prensa u observadores.

ARTÍCULO 192º- Los concejales elegirán sus respectivos asientos y escritorios y los conservarán durante todo el período.

ARTÍCULO 193º- El público que asistiera a presenciarlas sesiones deberá estar descubierto, guardará silencio y compostura, se prohíbe al público murmullos, vociferaciones o ruidos que puedan perturbarlos debates o el curso normal de las sesiones. Cuando se advierta quebrantamiento de estas disposiciones por parte del público el presidente procederá según las circunstancias:

1. Orden que guarden el silencio.
2. Mandar salir los perturbadores.
3. Ordenar el despeje del recinto por la fuerza pública.

ARTÍCULO 194º- Mientras se re establezca el orden, el Presidente podrá suspender temporalmente la sesión, pero los Concejales y funcionarios municipales presentes deberán permanecer en sus puestos, hasta tanto se reanude la sesión.

ARTÍCULO 195º- Sobre la mesa del presidente habrá un timbre o campanilla que servirá para dirigir las labores del Concejo.

TÍTULO VIII

DE LOS DEBATES

CAPÍTULO XVIII

Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes
Secretaría del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 11/12/2025 Hora: 4:00 PM

Firma: *Yaribeth S. Araúz Fuentes*





CONCEJO MUNICIPAL

DE LOS DEBATES EN GENERAL

ARTÍCULO 196º- Debate es el sometimiento a discusión de cualquier proposición o proyecto, sobre cuya adopción debe resolver el Concejo. El debate empieza al abrirlo el Presidente y termina con la votación general.

ARTÍCULO 197º- Las mociones, proposiciones y proyectos de Resolución y de Acuerdo, sólo sufrirán un debate previo a la votación.

ARTÍCULO 198º- No se permitirá votos de cortesía para los proyectos que estudie el Concejo.

ARTÍCULO 199º- El presidente dirigirá los debates con voz clara y pausada dando tiempo para que los concejales presenten modificaciones sin precipitaciones perjudiciales y expongan de la misma manera, sus puntos de vista o sus apreciaciones en cada discusión.

CAPÍTULO XIX

DEL DEBATE

ARTÍCULO 200º- La secretaría suministrará al concejo o funcionario municipal que lo solicite, copia de los proyectos de acuerdo presentados al concejo, mientras estos estén bajo estudio en la respectiva comisión.

ARTÍCULO 201º- Si la comisión presentase informe de mayoría y de minoría, ambos serán leídos. Entonces el presidente someterá a votación ambos informes, poniendo en consideración primeramente el de minoría. El residente someterá entonces a debate el proyecto adjunto al informe que haya resultado aprobado. La lectura de los informes de Comisión incluirá la lectura de los proyectos adjuntos.

ARTÍCULO 202º- El debate de proyectos deberá discutirse en el siguiente orden:

1. La parte dispositiva, que será leída, discutida y sometida a votación artículo por artículo. Esta es la que adoptada, contendrá la voluntad del Concejo.
2. El preámbulo lo forman todos los considerandos y serán leídos, discutidos y sometidos a votación en conjunto. Representa los motivos o razones en que se basa el Proyecto.
3. El título: que resume la materia sobre la que versa la disposición.

ARTÍCULO 203º- Todo proyecto deberá estar planteado en la siguiente forma:

1. Título después el preámbulo y por último la parte resolutiva. El presidente rechazará todo proyecto que sea presentado en otro orden u omitiendo algunas de esas partes.

ARTÍCULO 204º- Si el artículo primero resultase rechazado y a juicio de los Concejales los demás artículos fuese consecuencia del primero, el Proyecto en su totalidad será considerado como rechazado.

ARTÍCULO 205º- Los concejales y funcionarios con derecho a voz, pueden proponer artículos nuevos al proyecto original siempre que guarden relación con los fines del mismo.

| |
|---|
| Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes Secretaria del Concejo en Funciones Notariales Municipio de Boquerón, Art, 1718 e.c. |
| CERTIFICA: Que este documento es fchl copia de su original Fecha: 11/12/2025 Hora: 4:00 PM Firma: <i>Yaribeth Araúz Fuentes</i> |





Municipio de
BOQUERÓN

CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 206º-Toda persona con derecho a proponer, podrá introducir modificaciones o adiciones a los artículos que se debaten.

ARTÍCULO 207º- Las proposiciones para introducir artículos nuevos o modificados, deberán presentarse por escrito y el presidente a solicitud del interesado concederá el tiempo necesario para escribirla y presentarla.

ARTÍCULO 208º- Toda modificación será sometida a discusión al momento de terminar la lectura y no se admitirá otra, mientras no se allá dispuesto la primera.

ARTÍCULO 209º- En el debate pueden ser propuestos todos los artículos nuevos que se requiera, siempre que no versen sobre materia extraña al proyecto, pues en tal caso el presidente lo rechazará.

ARTÍCULO 210º- Toda persona con derecho a proponer, podrá también introducir modificaciones o adiciones a los artículos que el proyecto contuviere.

ARTÍCULO 211º- Toda proposición que introduzca artículo nuevo o modifique lo que estuviese en discusión, se presentará con arreglo al artículo 102 de este Reglamento, escrita o firmada por su autor. Ninguna que fuere presentada de otro modo será admitida. El Presidente suspenderá la discusión para dar tiempo de escribir las proposiciones anunciadas.

ARTÍCULO 212º- Toda modificación propuesta a un artículo es:

1. Supresiva: Que tiene por objeto suprimir alguna parte del artículo.
2. Aditiva: Que tiene por objeto añadir algo al artículo.
3. Sustitutiva: Que tiene por objeto suprimir el artículo entero o una parte de él, sustituyendo por otro artículo o por otra parte.
4. Divisiva: Que tiene por objeto dividir en distintos artículos numerados, lo que estaba reunido en uno sólo.
5. Reunitiva: Que tiene por objeto reunir en un solo artículo numerado, lo que estaba separado en dos o más.
6. Transpositiva: Que tiene por objeto transponer un artículo del lugar del proyecto donde estaba a otro o una parte de un artículo a otro.

ARTÍCULO 213º- Ninguna modificación supresiva de la modificación entera, puesta en discusión será admitida.

ARTÍCULO 214º- Ninguna modificación aditiva o sustitutiva será admitida:

1. Cuando en el fondo reemplazare o excluyere absolutamente la proposición en discusión.
2. Cuando introdujera razones o expresiones de motivos en la parte dispositiva del proyecto para cuyo preámbulo deberán reservarse.
3. Cuando no expresase cosas que ella misma disponga como cantidades o cuotas en blanco, las cuales deberán expresarse.

Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes
Secretaría del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 11/12/2025 Hora: A-00 P.M.

Firma: *C. Yaribeth Araúz Fuentes*





ARTÍCULO 215º- Ninguna modificación sustitutiva del proyecto entero será admitida, a menos que éste contase de un solo artículo.

ARTÍCULO 216º- Ninguna modificación transpositiva será admitida, cuando la división destruyere el sentido del artículo.

ARTÍCULO 217º- Ninguna modificación divisiva del artículo será admitida, mientras no se haya llegado a la parte del proyecto donde se quiere que el artículo sea transpuesto. Para admitirla, será necesario que se presente bajo la forma de proposición dilatoria.

ARTÍCULO 218º- Cuando adoptada, una proposición dilatoria, hecha al efecto se hubiere llegado al lugar del Proyecto donde el artículo suspendido quiere colocarse, se propondrá la transposición directamente.

ARTÍCULO 219º- Cuando la modificación transpositiva tuviere por objeto transponer una parte solamente del punto en discusión en otro lugar del proyecto, o sea para que haya de quedar unido a otro artículo aislado como artículo numerado y distinto, se hará primero una modificación transpositiva de aquella parte, y cuando se llegare al lugar donde se quiere queda colocada, la transposición de lo suprimido se propondrá directamente.

ARTÍCULO 220º- Puesto en discusión un artículo o una parte del proyecto cuando no se hubiere propuesto modificación alguna y ya nadie tome la palabra, el presidente, después de enunciarlo, cerrará la discusión y preguntará: "**APRUEBA EL CONCEJO EL ARTÍCULO?**".

ARTÍCULO 221º- Propuesta una modificación, ninguna otra será admitida mientras el concejo no disponga de la primera. El que pretendiera proponer otra, podrá combatir lo que estuviera en discusión, manifestando que tiene otra mejor que proponer e indicar.

ARTÍCULO 222º- Propuesta una modificación, el secretario la leerá y el presidente la someterá a discusión con ésta fórmula: "**ESTA EN DISCUSIÓN LA MODIFICACIÓN LEÍDA**".

ARTÍCULO 223º- Cuando nadie tome la palabra sobre la modificación propuesta, el presidente, después de anunciarlo, cerrará la discusión, y preguntará: "**¿APRUEBA EL CONCEJO LA MODIFICACIÓN?**"

ARTÍCULO 224º- Improbada la modificación, si en la continuación de la discusión, el artículo primitivo, el cual podrá proponerse una nueva modificación, como queda dicho.

ARTÍCULO 225º- Improbada la modificación, si en la continuación de la discusión, el artículo primitivo no se modificase el presidente cerrará la discusión, después de anunciarlo, y preguntará cuando ya nadie tome la palabra: **¿APRUEBA EL CONCEJO EL ARTÍCULO?**".

ARTÍCULO 226º- Si en el caso del artículo anterior se propusiera una nueva modificación, se procederá como queda dicho.

ARTÍCULO 227º- Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo primitivo y el presidente la someterá de nuevo a discusión como artículo primitivo, sujeto a ser modificado.

Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes
Secretaría del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 11/12/2025. Hora: 4:00 P.M.

Firma: Yaribeth Araúz Fuentes





CONCEJO MUNICIPAL

Si ninguna submodificación se propusiere y si las propuestas fueran improbadas, el presidente anunciará que la modificación aprobada va a adoptarse y si nadie la modificar, la declarará adoptada con esta fórmula: "**QUEDA ADOPTADA**".

ARTÍCULO 228º- Después de aprobada una modificación, sólo podrá tomarse la palabra, para proponer, si no se tomare con ese objeto, el presidente cumplirá con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 229º- La adopción declarada por el presidente es apelable ante el concejo y revocable o anulable por él, en respuesta a la siguiente cuestión propuesta por el presidente: "**REVOCA EL CONCEJO LA ADOPCIÓN**". Si la mayoría de los concejales presentes votaran afirmativamente, se dará por rechazada la adopción.

ARTÍCULO 230º- La petición de discusión y votación por partes, es distinta de la modificación divisiva. Aquella tiene por objeto facilitar la discusión y aumentar en la votación la libertad del Concejo, haciendo que sean discutidas y votadas por separado proposiciones realmente distintas, y la segunda tiene por objeto mejorar el proyecto, poniendo en dos o más artículos numerados lo que estaba en uno sólo.

ARTÍCULO 231º- La petición de discusión por partes no se puede hacer después de cerrada la discusión sobre el punto del cual se pretendiera la disolución.

ARTÍCULO 232º- Tampoco se puede pedir que se discuta o vote por partes una modificación hasta que, aprobada por el Concejo, no sea sometida de nuevo a discusión, como artículo primitivo.

ARTÍCULO 233º- La petición de discusión y votación o de simple votación, por parte, se hará indicando claramente cuando y cuáles son los elementos en que se quiere que quede disuelta la proposición, y el que hubiere pedido la discusión por partes, irá indicando con la palabra: "**HASTA AHÍ**", el límite de cada elemento o parte, que el secretario, irá marcando, hasta llegar al último sin que el presidente admita discusión alguna, hasta que hubiese completado la disolución del todo, o decidido sobre su posibilidad.

ARTÍCULO 234º- Completa, que está la disolución, el presidente decidirá sobre su posibilidad con esta fórmula: "**EL PRESIDENTE DECLARA POSIBLE (O IMPOSIBLE, según el caso), LA DISCUSIÓN O LA VOTACIÓN POR PARTES**".

ARTÍCULO 235º- Cuando ya nadie tomase la palabra sobre la parte de discusión o de votación, según el caso, uno por uno, cada elemento, que podrá ser modificado, durante la discusión, como lo habría sido del todo.

ARTÍCULO 236º- Cuando ya nadie tomare la palabra sobre la parte dispositiva, el presidente después de anunciarlo, cerrará, la discusión sobre ello, y someterá el preámbulo a discusión, lo cual hará siguiendo las mismas reglas establecidas por la parte dispositiva.

ARTÍCULO 237º- Luego se someterá a discusión el título del mismo modo.

ARTÍCULO 238º- Habiéndose dispuesto del proyecto y de las modificaciones que hubieren sido propuestas, por la comisión respectiva, si no se propusieren nuevos artículos o modificaciones, el presidente, anunciará que va a cerrarse el debate, y si tomare la palabra para proponer, lo aclarará, preguntando:

| |
|---|
| Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes Secretaría del Concejo en Funciones Notariales Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c. |
| CERTIFICA: |
| Que este documento es fiel copia de su original |
| Fecha: <u>11/12/2025</u> . Hora: <u>4:00 PM.</u> |
| Firma: <u>Yaribeth Araúz Fuentes</u> |





CONCEJO MUNICIPAL

¿"QUIERE EL CONCEJO QUE ESTE PROYECTO SEAS LEY DEL DISTRITO?".

ARTÍCULO 239º.- Si el concejo, votare, negativamente, se tendrá el proyecto por rechazado, y si afirmativamente, el secretario lo pondrá en los términos en que se ha adoptado para las firmas correspondientes, y la promulgación que deba sufrir.

TÍTULO IX

CAPÍTULO XX

DE LA PUBLICIDAD QUE DEBERÁN RECIBIR LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 240º.- Los Acuerdos Municipales se promulgarán por medio de su fijación en tablillas ubicadas en La Secretaría del Concejo Municipal, por un término de diez (10) días.

ARTÍCULO 241º.- Los Acuerdos que establezcan impuestos, contribuciones, derechos y tasas o reglamenten el uso, venta, arrendamiento y adjudicación de bienes municipales, deben ser publicados en **La Gaceta Oficial**.

TÍTULO X

CAPÍTULO XXI

DE LA INSIGNIA DE CONCEJAL Y DE LAS LLAVES DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 242º.- Únicamente los Concejales principales o los suplentes encargados por la ausencia absoluta de su principal, el Alcalde del Distrito, el Secretario del Concejo Municipal, el Tesorero Municipal, el Auditor, el Ingeniero Municipal, podrán portar la insignia de concejal.

ARTÍCULO 243º- Todo funcionario municipal, que sin tener derecho a ello porte la insignia de Concejal, será sancionado; la primera falta será penada con veinte balboas con 00/100 (B/.20.00) de multa, que le impondrá su jefe inmediato y si reincidiere, la pena será la pérdida del empleo.

TÍTULO XI

DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO

ARTÍCULO 244º.- A este Reglamento Interno podrán hacérsele adiciones, supresiones o reformar mediante Acuerdos aprobados en dos sesiones distintas, por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo.

ARTICULO 245º.- Una vez aprobado este Reglamento, la Comisión de la Mesa, ordenará su publicación en folletos, para uso de los Concejales y para conocimiento de los funcionarios públicos, municipales y particulares.

ARTÍCULO 246º.-Este Reglamento subroga el Reglamento Interno anterior y cualquier otra disposición reglamentaria aprobada por el Concejo antes de su vigencia y de él, se conservarán en la Secretaría dos ejemplares auténticos, firmados por el Presidente y Secretario(a) del Concejo Municipal de Boquerón.

ARTÍCULO 247º. Este Acuerdo comienza a regir a partir de su promulgación.

Licda. Yaribeth Ochoa
Secretaría del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 11/12/2025. Hora: 4:00 PM.

Firma: C. Yáñez Fuentes





CONCEJO MUNICIPAL

Dado en la Sala de Sesiones "SEÑORA FELICITA GUERRA", del Concejo Municipal del Distrito de Boquerón, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

CÓMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

L. A. F.
H.C. LUIS GÓMEZ
 Presidente del Concejo Municipal
 de Boquerón



Y. Araúz Fuentes
LICDA. YARIBETH ARAÚZ F.
 Secretaria General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, Boquerón Cabecera, a
 los diecinueve (19) días de mayo de dos mil veinticinco (2025).

SANCIONADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES,

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

CÚMPLASE,

J. Espinosa R.
ING. JESENKA ESPINOSA R.
 Alcaldesa Municipal del Distrito
 de Boquerón



J. Goff
JULIO GOFF
 Secretario de Alcaldía

Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes
 Secretaria del Concejo en Funciones Notariales
 Municipio de Boquerón, Art, 1718 c.c.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original.

Fecha: 11/12/2025. Hora: 4:00 PM.

Firma: *Y. Araúz Fuentes*

